



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/506/2019

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de marzo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 064/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO.
(SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA).**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

64/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.

15 de enero de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de marzo de 2019

(Secretaría de Infraestructura y Obra Pública)



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

De la vista que se le dio al recurrente para que se manifestara respecto del informe del cumplimiento del sujeto obligado, esta fue omisa en manifestarse



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Emitió respuesta en sentido afirmativo, proporcionando una liga electrónica para acceder a parte de la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó una liga donde puede consultar parte de la información solicitada, y en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información la información faltante al recurrente. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 64/2019
SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA
DE GESTION DEL TERRITORIO. (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Y OBRA PÚBLICA)
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (Secretaría de Infraestructura y Obra Pública)**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 15 quince del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso comenzó a correr el día 09 nueve de enero del presente año y concluyó el día 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve por lo que **fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 10 diez de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través del Sistema INFOMEX, donde se le generó el número de folio 06504518, mediante la cual se requirió lo siguiente:

Solicito la siguiente información, de ser posible en formato Excel:

1. *De la plantilla de este sujeto obligado, cual es el porcentaje de hombres y cuál es*

RECURSO DE REVISIÓN: 64/2019
SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA
DE GESTION DEL TERRITORIO. (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Y OBRA PÚBLICA)



COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

- el porcentaje de mujeres que la conforman.*
2. *Cuál es el número total de empleados desglosar este dato por cada una de las direcciones generales y por sexo.*
 3. *Cuántas mujeres han estado a cargo de una dirección general y dirección de área en los últimos 10 años, precisar nombre de la persona y nombre del área que dirigieron.*
 4. *Existe alguna política de género dentro de la institución, en caso de ser afirmativo, solicito documento.*
 5. *De las mujeres que laboran en la institución, cuantas se desempeñan en labores administrativas y cuantas en labores operativas. (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio ACU/SIOP/UT/1326/2018 en sentido afirmativo, de conformidad con lo manifestado por la Titular de la unidad de Transparencia de la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, quien a través de oficio de fecha 29 veintinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, señaló lo siguiente:

...
SEGUNDO.- *Se determina el sentido de la resolución como AFIRMATIVA, de conformidad a lo dispuesto al artículo 86.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de acuerdo a lo manifestado por el área requerida, informa que referente a los puntos 1, 2, 3 y 5*

de la presente solicitud la puede visualizar en la portal web de este sujeto obligado toda vez que la misma reviste el carácter de información pública fundamental, de acuerdo al artículo 8, fracción V, inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios misma que podrá consultar en la página web

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/23>

..." Sic.

Además el sujeto obligado en su oficio de contestación, anexo capturas de pantalla señalando al recurrente los pasos a seguir para consultar la información solicitada.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema INFOMEX, donde señaló los siguientes agravios:

"Recurro la respuesta de la presente solicitud en virtud de que la SIOP no entregó la información en el formato solicitado, además, resulto incompleta la misma ya que no se responde a los puntos 3 y 5, es decir, no se especifica cuantas mujeres han estado a cargo de una dirección general y/o una dirección de área en los últimos 10 años, y en este sentido tampoco se conoce el nombre de la persona y el nombre del área; de igual manera, no se especifica cuantas mujeres se desempeñaron en labores administrativas y en labores operativas, por lo anterior, solicito al órgano garante la revisión de la respuesta a efecto de garantizar el acceso a la información, derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente medio de impugnación, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 01 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido dicho

RECURSO DE REVISIÓN: 64/2019
SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA
DE GESTION DEL TERRITORIO. (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Y OBRA PÚBLICA)



COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

informe a través de oficio CGEGT/UT/784/2019 mediante el cual señaló lo siguiente:

...4.- Que esta Dirección de Transparencia realizo nuevas gestiones ante la Secretaría multicitada, resultando que la enlace de transparencia manifiesta lo que sigue:

"(...)En razón de la presentación del presente medio de impugnación que ahora nos ocupa y con el ánimo de privilegiar en todo momento el derecho de acceso a la información que goza el ciudadano; se gestionó por medio del oficio SIOP/TRANSPARENCIA/143/2019DAI dirigido a la dirección General Administrativa, la información concerniente a los puntos identificados como 3 y 5 de la solicitud de mérito, para que se manifestara respecto de ello

A través del oficio DGA/132/2019 y su anexo la Dirección General Administrativa de Infraestructura y la Dirección de Recursos Humanos emiten la siguiente respuesta:

"referente al punto No.3

En atención a lo anterior le envié el informe con el número de cuantas mujeres ha estado a cargo de una dirección general y direcciones de área del año 2009 a la de fecha del presente, precisando el nombre de la persona y nombre de área que dirigieron.

Referente al punto No. 5

Al respecto, le informo que existen 197 mujeres desempeñando labores Administrativas y no existe ninguna mujer desempeñando labores operativas, le envié anexa una lista de la antes mencionada" (sic)

(...) Sic.

Además el sujeto obligado anexa un CD en el cual adjunta la nueva respuesta al recurrente de fecha 01 uno de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en dicha respuesta le es remitido el listado con el número de cuantas mujeres han estado a cargo de una dirección general y direcciones de área del año 2009 a la de fecha del presente año, precisando el nombre de la persona y nombre de área que dirigieron.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el plazo ésta fue omisa en manifestarse.

Cabe hacer mención de que con fecha 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho se emitió el Decreto número 27213/LXII/18 que abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Jalisco; a través de la cual se crean o modifican las facultades y atribuciones establecidas a cargo de las dependencias del Poder Ejecutivo; así como las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de sus titulares.

En este sentido, y de conformidad con el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; aprobado mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en términos del artículo 13° fracción IV, la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, es quien atenderá los asuntos relacionados con la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido

RECURSO DE REVISIÓN: 64/2019
SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA
DE GESTION DEL TERRITORIO. (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Y OBRA PÚBLICA)



COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó una liga donde el recurrente puede consultar la información que solicito.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Solicito la siguiente información, de ser posible en formato Excel:

- 1 De la plantilla de este sujeto obligado, cual es el porcentaje de hombres y cuál es el porcentaje de mujeres que la conforman.
- 2Cuál es el número total de empleados desglosar este dato por cada una de las direcciones generales y por sexo.
- 3 Cuántas mujeres han estado a cargo de una dirección general y dirección de área en los últimos 10 años, precisar nombre de la persona y nombre del área que dirigieron.
- 4 Existe alguna política de género dentro de la institución, en caso de ser afirmativo, solicito documento.
- 5 De las mujeres que laboran en la institución, cuantas se desempeñan en labores administrativas y cuantas en labores operativas. (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, entregó una liga donde puede ser consultada la información solicitada, así como captura de pantalla de cada uno de los pasos a seguir.

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante a través de informe en alcance, que realizó actos positivos, mediante los cuales nuevamente requirió a la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública, a efecto de que se pronunciara respecto de lo solicitado, por lo que el entregó información referente a los puntos faltantes 3 y 5 tal y como se depende a continuación:

...

“referente al punto No.3

En atención a lo anterior le envió el informe con el número de cuantas mujeres ha estado a cargo de una dirección general y direcciones de área del año 2009 a la de fecha del presente, precisando el nombre de la persona y nombre de área que dirigieron.

Referente al punto No. 5

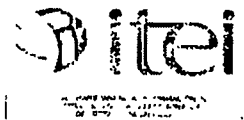
Al respecto, le informo que existen 197 mujeres desempeñando labores Administrativas y no existe ninguna mujer desempeñando labores operativas, le envió anexa una lista de la antes mencionada” (sic)

...

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó un listado con la información solicitada, y

RECURSO DE REVISIÓN: 64/2019
SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA
DE GESTION DEL TERRITORIO. (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Y OBRA PÚBLICA)



COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información adicional al recurrente, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

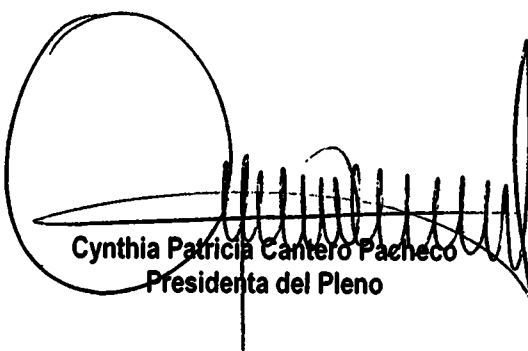
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

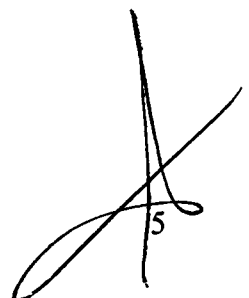
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


5

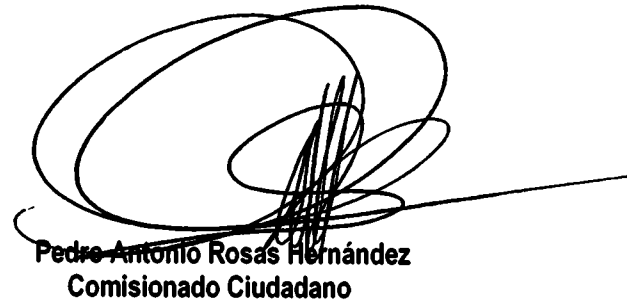
RECURSO DE REVISIÓN: 64/2019
SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA
DE GESTION DEL TERRITORIO. (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Y OBRA PÚBLICA)



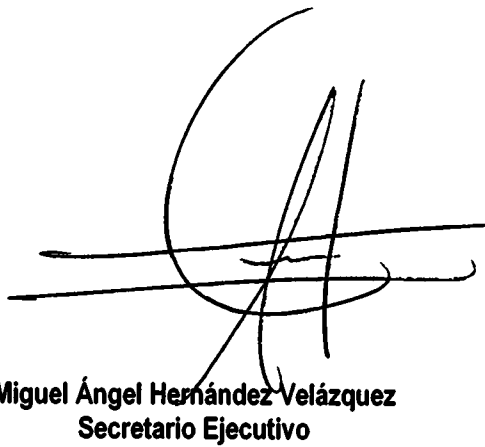
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 64/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KMSM.

